



REPERTORIO N°943 - 2025

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN
“AYSENINOS POR EL MUNDO”**

EN PUERTO AYSÉN, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, **CRISTIAN DAVID ALFONSO CALDERÓN AMÉSTICA**, Abogado y Notario Público Titular de Aysén, con Oficio en calle Bernardo O'Higgins número seiscientos cinco, oficina ciento uno de Puerto Aysén; comparecen: Don **DIEGO VICENTE GONZÁLEZ CAYÚN**, nacionalidad chilena, soltero, licenciado en ciencias jurídicas, cédula de identidad número **diecinueve millones novecientos setenta y tres mil ciento cinco guion K**, domiciliado en calle Carlos Barrios número trescientos cincuenta y dos de Puerto Aysén, comuna de Aysén, Región de Aysén, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN “AYSENINOS POR EL MUNDO”** En Puerto Aysén, a catorce de Agosto de dos mil veinticinco, siendo las quince horas comparecen: **JOSÉ ESTEBAN OBREQUE BALBOA**, quien declara ser chileno, casado, químico farmacéutico, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco guion uno, domiciliado en calle Juan

Doc: 58709.-



Dougnac número cuatrocientos treinta y siete, de la comuna de Aysén, Región de Aysén; **JOHANNA VICTORIA MARTÍNEZ OJEDA**, quien declara ser chilena, casada, nutricionista, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho guion uno, domiciliada en calle Juan Dougnac número cuatrocientos treinta y siete de la comuna de Aysén, Región de Aysén; **CÉSAR ANDRÉS REGUERO ZAPATA**, quien declara ser chileno, casado, cirujano dentista, cédula nacional de identidad diecisiete millones doscientos noventa mil setecientos noventa guion tres, domiciliado en Carmen Coliboro Teca número cuatrocientos cuarenta y cinco, de la comuna de Aysén, Región de Aysén; **ÁLVARO NICOLÁS CONTRERAS BARRIOS**, quien declara ser chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad diecinueve millones seiscientos diez mil quinientos setenta y dos guion siete, domiciliado en Villa Jara, Parcela once, de la comuna de Coyhaique, de la Región de Aysén; **DIEGO VICENTE GONZÁLEZ CAYÚN**, quien declara ser chileno, soltero, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número diecinueve millones novecientos setenta y tres mil ciento cinco guion k, domiciliado en calle Carlos Barrios número trescientos cincuenta y dos, de la comuna de Aysén, Región de Aysén y **ALFREDO SEBASTIÁN PÉREZ CAYÚN**, Soltero, Trabajador independiente, cédula nacional de identidad diecisiete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos guion tres, domiciliado en calle Carlos Barrios número trescientos cincuenta y dos de la comuna de Aysén, Región de Aysén, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las correspondientes cédulas de identidad y manifiestan su





voluntad de **PRIMERO:** constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "AYSENINOS POR EL MUNDO", que se registrará por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. **SEGUNDO:** aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Fundación que se constituye, que serán los siguientes: TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN **Artículo Primero Del nombre y domicilio:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, que se denominará "AYSENINOS POR EL MUNDO", que tendrá como domicilio la Comuna de Aysén; de la Región de Aysén, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y el extranjero. **Artículo Segundo Del objeto de la fundación:** El objeto principal de la Fundación será "promover el desarrollo integral, sostenible e inclusivo de la Región de Aysén y Chile, en todas las esferas de interés público, sin restricción temática, geográfica o sectorial". La Fundación podrá: UNO. Diseñar, ejecutar y colaborar en políticas públicas, programas y proyectos en áreas como salud, educación, cultura, medio ambiente, tecnología, economía, innovación, derechos humanos, y cualquier otra que contribuya al bienestar colectivo. DOS. Articular alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, académicas, nacionales o extranjeras y/o de la sociedad civil, sin limitación de naturaleza jurídica o ámbito de acción. TRES. Diseñar, ejecutar y colaborar en investigación, capacitación, difusión de conocimiento y asistencia técnica en todas las materias vinculadas al cumplimiento de los



objetivos de la fundación. CUATRO. Actuar como agente catalizador en la creación, modificación o implementación de marcos normativos y políticas públicas. CINCO. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la fundación. SEIS. Obtener, canalizar, manejar, generar y coordinar recursos de todo tipo, nacionales e internacionales y fomentar actividades y programas de interés público y social de personas naturales y/o jurídicas, del sector público o privado. En el desarrollo de este objeto, la fundación podrá realizar proyectos y programas, prestar asesoría técnica y especializada, económica, jurídica, social y cualquiera otra tendiente al desarrollo integral, sostenible e inclusivo de la Región de Aysén y Chile. SIETE. Además, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. OCHO. Cabe señalar que la enumeración indicada, es meramente enunciativa y no excluye otras actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social de la presente organización.

Artículo Tercero Duración de la Fundación: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II PATRIMONIO

Artículo Cuarto. Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un patrimonio inicial ascendente a \$500.000 (quinientos mil pesos chilenos), que los fundadores destinen en dinero en efectivo y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin





Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. b) de lo referido en el Artículo Quinto del presente documento. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. **Artículo Quinto.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: UNO. Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. DOS. Las herencias, legados, donaciones, derechos, erogaciones, asignaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Sexto. Destino del patrimonio y aplicación a los objetivos fundacionales: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: UNO. Funcionamiento organizacional de la fundación. DOS. Obtención de servicios técnicos y profesionales que requiera la fundación para realizar sus fines. TRES. Realización de actividades; cursos; programas; proyectos y otros, tendientes a la consecución de los objetivos de la fundación. **TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo** Del Directorio. La administración y dirección superior de la Fundación estarán a cargo de un Directorio en conformidad con sus estatutos. El Directorio contará con autonomía para ejecutar y administrar los asuntos de la Fundación, en el marco de sus atribuciones, debiendo considerar los lineamientos fundacionales como orientación estratégica, sin perjuicio de su deber de cautelar el interés general de la Fundación. El primer directorio será designado por los fundadores en el acto de constitución de la Fundación, quedando constancia en los presentes estatutos. Sobre



la integración del directorio, será integrado al menos, por cuatro miembros: un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a) y un Director Ejecutivo. Opcionalmente, se podrá designar a otros directores con funciones específicas. Los Directores durarán en su cargo 2 años en el ejercicio de su cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores. **Artículo Octavo. Sobre las sesiones del Directorio:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Director Ejecutivo, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. El Directorio celebrará dos sesiones ordinarias anuales, cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación con al menos **catorce días** corridos, previos al día de la citación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora, lugar y medio por el cual se celebrará pudiendo ser ésta por videoconferencia, presencial o mixta. **Artículo Noveno. Sobre quorum de sesión:** El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de dos tercios de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por el voto conforme de al menos dos tercios de los asistentes a la sesión. En caso de **empate**, dirimirá el voto del





Presidente o el director que, en su defecto, presida la sesión.

Artículo Décimo Actas de las deliberaciones y acuerdos del

Directorio: Se dejará constancia en libro especial de actas o un documento formato digital que llevará el Secretario y que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y el Director Ejecutivo en conformidad con el Artículo 20, del Decreto N° 110 de 1979 en su versión actualizada. En el caso de actas digitales deberán adoptarse mecanismos que aseguren la integridad, autenticidad y respaldo de las actas, conforme a la normativa previamente citadas. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su opinión u oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores y miembros que prevean los presentes estatutos y su reglamento.

Artículo Décimo Primero De la designación y del Directorio:

Los Directores desempeñarán sus funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por los Fundadores hasta por dos períodos consecutivos en sus mismos cargos. UNO. Vencido el plazo, el Directorio se renovará total o parcialmente conforme a la designación de los fundadores. DOS.

En caso de vacancia de uno de los cargos, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo Décimo Segundo De los deberes y atribuciones del Directorio,

son atribuciones y obligaciones del Directorio, entre otras: UNO. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. DOS. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el/la Presidente(a), el Director Ejecutivo, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. Aplicar los



Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y proponer modificaciones a los mismos. Uno. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Dos. Nombrar comités o comisiones de trabajo para áreas específicas, definiendo sus competencias y alcances. Tres. Aprobar, modificar o derogar reglamentos de sus comités y comisiones de trabajo, a propuesta de sus miembros o de los comités designados. Cuatro. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día de cada una. Cinco. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. Seis. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Seis. Ejercer todas las funciones que la ley, estos estatutos o el reglamento interno asignen al Directorio. **Artículo Décimo Tercero Atribuciones generales del Directorio en la administración del patrimonio y facultades para actos jurídicos:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar,





alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el/la Presidente(a), en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto Del Presidente del Directorio:

El/La Presidente(a) del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El/La Presidente(a) no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos



comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro director designado para tal efecto. **Artículo Décimo Quinto De los deberes y atribuciones del Presidente:** Serán deberes y atribuciones del El/La Presidente(a): Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, sin perjuicio de delegar esta facultad en el Director Ejecutivo, Dos. Aprobar la tabla de sesiones, convocar y presidir las reuniones de Directorio, firmando las actas correspondientes junto al Secretario(a). Tres. Dirimir los empates en las votaciones del Directorio, cuando así se establezca reglamentariamente. Cuatro. Ejecutar los acuerdos del Directorio. Cinco. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. Seis. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Siete. Las demás atribuciones que se deriven de la ley y de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Sexto De el/la Secretario (a) : El/La Secretario(a) tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Director Ejecutivo si lo hubiere, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designen los fundadores.

Artículo Décimo Séptimo De las facultades de el/la Secretario(a): El/La Secretario(a) será responsable de: El Secretario(a) deberá elaborar un Reglamento de Transparencia y Archivo, sujeto a la ratificación de los Fundadores, que establezca





los protocolos para el cuidado de documentación, acceso a la información pública y manejo de datos. Uno. Llevar las actas en todos sus soportes, de las sesiones del Directorio y el archivo de la documentación oficial de la Fundación. Dos. Expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las actas y demás registros. Tres. Preparar la tabla de las sesiones del Directorio en coordinación con el Presidente(a) o Director Ejecutivo. Cuatro. Desempeñar las otras funciones que se señalen en el reglamento interno o que el Directorio le asigne. **Artículo Décimo Octavo Del Tesorero:** El Tesorero será responsable de supervisar la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro que designe el Directorio. Artículo 14. Facultades el Tesorero(a) El/La Tesorero(a) será el encargado de: Uno. Supervisar los registros financieros y los estados de cuenta de la Fundación, presentando un informe anual al Directorio en el mes de marzo del año calendario. Dos. Elaborar el presupuesto anual y el balance correspondiente a cada ejercicio en colaboración con el Director Ejecutivo, para someterlo a la aprobación del Directorio. Tres. Supervisar la correcta utilización de los fondos, informando las eventuales irregularidades. **Artículo Décimo Noveno Del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de los comités y comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Director Ejecutivo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del



Presidente, el Director Ejecutivo ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo Sobre requisitos, causales e inhabilidades de los miembros del directorio:** No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de dos sesiones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, los Fundadores nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo Primero Admisión y naturaleza de la colaboración:** El Directorio podrá aprobar como Miembros Colaboradores a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten incorporarse y se comprometan a colaborar gratuitamente con el desarrollo de los fines fundacionales, mediante asistencia técnica, profesional o económica. Los Miembros Colaboradores no podrán recibir



remuneraciones, dietas o beneficios patrimoniales por parte de la fundación. La condición de Miembro Colaborador no generará vínculo jurídico, laboral o contractual alguno con la Fundación.

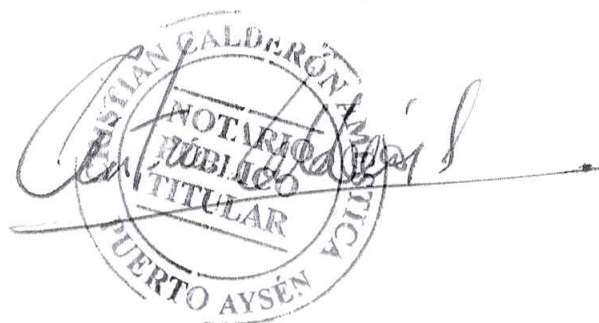
Artículo Vigésimo Segundo Participación y consultas:

El Directorio y los Fundadores podrán solicitar la opinión de los Miembros Colaboradores en materias vinculadas al objeto social de la Fundación, así como invitarlos a sesiones del Directorio con derecho a voz. Estos podrán presentar propuestas o proyectos para el desarrollo de los objetivos de la fundación, sus propuestas serán evaluadas por el Directorio, quien podrá acogerlas, y en el caso de rechazarlas, lo hará fundadamente. **Artículo Vigésimo Tercero**

Comisión de Miembros Colaboradores: Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, se constituirá una Comisión que se reunirá al menos una vez al año. El Directorio podrá remitir a dicha Comisión, a título informativo, el Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V DE LOS FUNDADORES.**

Artículo Vigésimo Cuarto En todos los casos en que se requiera una decisión de los fundadores, deberá convocarse una reunión para tal efecto. Los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los fundadores, los que serán convocados a reunión extraordinaria, vía correo electrónico a las direcciones registradas en la Fundación. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los Fundadores conservarán su calidad mientras vivan y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieran.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Podrán remover total o parcialmente al Directorio, mediante acuerdo adoptado con el voto



favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Fundadores, en caso de incumplimiento grave de los estatutos, desviación del objeto social, o negligencia en la administración patrimonial. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los Fundadores podrán establecer directrices generales para el funcionamiento estratégico, administrativo y programático de la fundación, las que serán vinculantes para el Directorio en tanto no contravengan las disposiciones estatutarias, la ley o los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio en el ejercicio de sus atribuciones. En ningún caso las directrices fundacionales podrán dejar sin efecto acuerdos válidamente adoptados por el Directorio, salvo que infrinjan los estatutos o vulneren el objeto fundacional. En caso de desacuerdo, se podrá convocar una sesión conjunta de conciliación. Dicha sesión conjunta no tendrá efectos resolutivos por sí misma, salvo que en ella se logre un acuerdo unánime entre los Fundadores presentes y una mayoría absoluta del Directorio. Para ejercer estas facultades, los Fundadores serán convocados a reuniones extraordinarias mediante citación, y los acuerdos se adoptarán con el quórum y mayoría señalados en mayoría simple. **Artículo Vigésimo Noveno:** Los Fundadores tendrán acceso permanente a la información financiera, actas del Directorio y estados de ejecución de proyectos. Sin perjuicio de ello, el Directorio deberá remitirles un informe semestral detallado, incluyendo balances y avances programáticos. **Artículo Trigésimo:** Los fundadores podrán dictar reglamentos internos para el funcionamiento administrativo, financiero y programático de la Fundación. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por al menos dos tercios de los fundadores en una sesión extraordinaria citada para tal efecto. **TÍTULO VI REFORMAS DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN. Artículo**

ANAMERICA

Trigésimo Primero De la modificación de Estatutos:

La Fundación podrá modificar sus estatutos siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, sólo por acuerdo de los fundadores, con el voto favorable de a lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Para tal efecto, el acta de la sesión extraordinaria en que se acordó la modificación, deberá contar con el testimonio de los fundadores asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado. La asamblea deberá celebrarse en conformidad al Artículo veinticuatro del Decreto número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, teniendo la aprobación de modificaciones la misma tramitación que la aprobación de los estatutos. Toda modificación deberá constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional de personas Jurídicas sin Fines de Lucro acompañada del informe favorable del Ministerio de Justicia. **Artículo Trigésimo Segundo De la Disolución de la**

Fundación: La Fundación podrá acordar su disolución de forma análoga a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, excepto que la propuesta de disolución deberá contar con el voto unánime de todos los fundadores, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, conforme al Artículo treinta y uno del Decreto número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve. Dicha entidad será designada por los Fundadores al momento de la disolución. **TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio originario de la Fundación, en cumplimiento de lo



dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Alfredo Sebastián Pérez Cayún Número de RUT: diecisiete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta dos guion tres CARGO PRESIDENTE Hay Firma ilegible. Nombre: Alvaro Nicolás Contreras Barrios Número de RUT: diecinueve millones seiscientos diez mil quinientos setenta y dos guion siete CARGO SECRETARIO . Hay firma ilegible. Nombre: José Esteban Obreque Balboa Número de RUT dieciséis millones trescientos noventa nueve mil trescientos sesenta y cinco guion uno. CARGO TESORERO. Hay firma ilegible. Nombre: Diego Vicente González Cayún Número de RUT diecinueve millones novecientos setenta y tres mil ciento cinco guion K CARGO DIRECTOR EJECUTIVO. Hay firma ilegible. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Diego Vicente González Cayún con domicilio en Calle Carlos Barrios Número trescientos cincuenta y dos, comuna de Aysén, para que solicite y tramite la concesión de la personalidad jurídica de esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos ante la autoridad respectiva, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Copia de estatuto se agrega al final del presente Registro bajo el **número doscientos once.- SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las

ARON AMESTIC

inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes de acuerdo a la ley.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto al Ministro de Fe que autoriza. Se da copia.- Doy Fe.- Escritura anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número novecientos cuarenta y tres guion dos mil veinticinco.-rgz.-


DIEGO VICENTE GONZÁLEZ CAYÚN 



PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
CONFORME SU ORIGINAL

PTO. AYSÉN 16 AGO. 2025

CRISTIAN CALDERON AMESTICA
NOTARIO PÚBLICO DE AYSÉN



**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Puerto Aysén 16-08-2025.**



SCA-250816-1111-560

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.